



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

*Subasta para la compra de 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba.*

Debiéndose proceder, en virtud de lo resuelto por S. M. en 13 del actual, á la compra en pública subasta de 100 tercios de tabaco hoja habana, vuelta de arriba, para surtido de las fábricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 30 de noviembre próximo en la direccion general de rentas estancadas, á presencia de su director, contador general del reino y asesor de las direcciones generales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública comprará 100 tercios de hoja habana, vuelta de arriba, al contratista que mas beneficie el precio de 400 rs. quintal castellano.

2.ª El tabaco habano de la vuelta de arriba ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó cuando mas próxima anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera, á propósito para tripa en la elaboracion de cigatros mistos. Cuarta, no estar crudo, apegotado ni pasado. Y quinta, que la parte correspondiente aprovechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia.

3.ª La entrega se verificará de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la direccion general de rentas estancadas le señale en los términos siguientes: 1.º Tres mil trescientos treinta y tres tercios en los 60 días despues de celebrado el

contrato, contados desde el en que sea adjudicado. 2.º Treemil trescientos treinta y tres tercios en los 120 días. Y 3.º Tres mil trescientos treinta y cuatro tercios en los 180 días.

4.ª Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de estos plazos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el déficit ó mayor precio á que se adquiriera el tabaco por diferencia del contrato.

Para efectuar esta compra se avisará al contratista el día y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella no se hubiese presentado, se procederá á efectuarla sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrata el número de tercios que se hubieren adquirido por este modo.

5.ª El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuese destinado el tabaco por sus gefes, director y contador, con asistencia del oficial primero, como encargado de las labores, y del escribano, autorizándolo el intendente de la provincia que lo presenciará esceptuándose el de Oviedo, que podrá delegar este encargo en el gefe de rentas que tenga á bien.

El director y oficial primero asistirán al reconocimiento del tabaco, como responsables á la hacienda pública de su calidad y aplicacion, y de los perjuicios que se la originen por la admision de tabaco que no tenga las cualidades espresadas en la condicion 2.ª, ó que despues de admitido resulte inútil ó inaprovechable. El contador, como responsable igualmente de su peso y fiscalizacion y del cumplimiento de las condiciones del

contrato, y el escribano para expedir los testimonios acostumbrados de su recibo. El contratista ó su representante asistirá para quedar conforme con el reconocimiento practicado.

Este reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuese desechado se extraerá del reino con las formalidades de instrucción, obligándose el contratista à presentar en el término que por la intendencia se le señale certificación del cónsul español del punto à que fuere dirigido, de la cual conste su llegada à él.

6.<sup>a</sup> Si los interesados no se conforman con el resultado del reconocimiento practicado podrán solicitar un segundo que se practicará minuciosa y detenidamente, abriendo mayor número de andullos y separando los que apareciesen endebles, aunque no sea más que en parte, pues estos no se han de recibir sino en su totalidad; y si à pesar de esta diligencia reclamase el contratista su admision, se remitirá à la direccion general de rentas estancadas cierto número de los desechados elegidos de por mitad entre el director y el contratista encajonados, precintados y sellados por los dos para la decision de la misma. Entretanto esta se obtiene, quedará depositado en la fábrica de tabaco à que pertenezcan los audullos remesados como muestra.

7.<sup>a</sup> El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica y otro el contratista de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos envases se graduará el de toda la referida partida.

8.<sup>a</sup> Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin demora la certificación correspondiente expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio deducido el destaro y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica à la direccion general de rentas estancadas el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán à beneficio de la hacienda. La hacienda pública pagará su importe en libranzas à cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que él mismo percibe, y à los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la «certificación que acredite la admision del tabaco en la fábrica.»

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el dia 30 de noviembre, publicándose este pliego de condiciones en este dia en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento à dichas condiciones establecidas, pues en otro caso no ten-

drán efecto, cualesquiera que sean las proposiciones ó modificaciones que se intenten.

10. En el referido dia 30 de noviembre desde las doce à la una de la tarde se recibirán por el director general de rentas estancadas en presencia de los Sres. contador general del reino y asesor de las oficinas generales, en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará que queda cerrado el acto respecto à la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificación del Banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador del 3 ó 5 por 100, para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que asi no lo verifiquen se considerarán como si no lo hubiesen presentado.

11. Abiertos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras ó pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de una à otra de dos minutos; y transcurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará en el mejor postor sin necesidad de otra aprobacion à cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podatarios que los representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian al beneficio que pudiese resultarles en el remate.

12. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con el millon de reales en títulos al portador de 3 ó 5 por 100, que espresa la condicion décima, y continuarán depositados en el Banco, y la hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de San Fernando. Madrid 24 de octubre de 1844.—José Maria Lopez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

JUNTA DE CENTRALIZACION DE LOS FONDOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se subastan en 2.<sup>o</sup> remate por órden del go-

bierno las tierras que à continuacion se espresan pertenecientes à la universidad de esta corte debiendo dirigirse las proposiciones en pliegos cerrados à esta junta donde se admitiran hasta 15 dias despues de la publicacion de este anuncio.

*Villa de San Torcaz.*

Una tierra à fuentes de fanega y media de cabida tasada en 120 rs.

Un huerto en el mismo término y sitio de media fanega de sembradura, tasado en 90 rs.

Otra tierra à carro al Pozo de 2 fanegas tasada en 400 rs.

Otra à carro la Encina de tres fanegas de sembradura tasada en 120 rs.

Otra en dicho sitio de una fanega y tres celemines tasada en 50 rs.

Otra al Alboyan de fanega y media tasada en 50 rs.

En el primer remate celebrado para la venta de estas fincas se ofrecieron por todas ellas 265 rs. vn.

*Villa de Cobeña.*

Una tierra en término de dicha villa sitio del Hoyo de 2 fanegas y media tasada en 600 rs.

Otra al Lomo de dos fanegas y media y 2 estadales tasada en 260 rs.

Otra à la Reguera de una fanega tasada en 200 reales

Otra al Llano del moral de cuatro fanegas tasada en 800 rs.

Otra en la Reguera de una fanega tasada en 490 rs.

Otra al barranco del agua de dos fanegas tasada en 340 rs.

Otra à la Culebra de cinco fanegas y tres cuartillas tasada en 920 rs.

En el primer remate se ofrecieron por todas estas tierras 4,200 rs.

*Villa de Valdaracete.*

Una tierra à la cañada de Velasco de seis fanegas y media tasada en 260 rs.

Otra al camino del Pizar de fanega y media tasada en 70 rs.

Otra en id. de dos fanegas y media tasada en 450 rs.

Una viña de mas de doscientas cepas tasada en 300 rs.

En el primer remate celebrado para la venta de estas fincas se ofrecieron por todas ellas 320 reales.

*Granja de Caraguiz.*

Una tierra à las heras de fanega y cuartilla tasada en 200 rs.

Otra al Juego de la bola de diez fanegas tasada en 4,000 rs.

Otra al Valdeoncillo con algunas lomas de monte bajo de 26 fanegas tasadas en 7,600 rs.

Otra al Valdeoncillo de dos fanegas tasada en 240 rs.

Otra al prado de Valdeanad de fanega y media tasada en 450 rs.

Otra al camino de Uceda de fanega y media tasada en 200 rs.

Otra id. de media fanega tasada en 40 rs.

Otra id. de 12 fanegas tasada en 960 rs.

*Granja de S. Agustin.*

Una granja de 780 fanegas de cabida de la que 40 son de sembradura y las restantes de pastos y monte bajo tasado en 16,540.

En el primer remate celebrado para la venta de estas granjas no se presentó ninguna proposicion.

*Villa de Morata.*

Una tierra à la vega de Begueria de 374 fanega, 34 estadales y 36 pies superficiales tasado en 4,770 rs.

Otra en dicho término de dos fanegas, 7 estadales y 40 pies superficiales tasada en 4,462 rs.

Otra en id. de 36 estadales tasada en 468 rs.

Otra à los Poyales con 24 olivas, su cabida y 51 pies superficiales, tasada en 4,046 rs.

En el primer remate se ofrecieron 3,000 rs. por estas cuatro tierras.

*Pueblo de S. Sebastian de los Reyes.*

Una tierra à las Pradejeras de 2 fanegas tasada en 640 rs.

Otra à la Dehesilla de 174 fanega tasada en 480 rs.

Otra à la Solana de dos cajas de 1 374 fanega tasada en 200 rs.

Otra à los Babanales de 174 fanega tasada en 480 rs.

En el primer remate celebrado para la venta de estas fincas se ofrecieron por las cuatro tierras 600 rs.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, en virtud de licencia de la escelentissima diputacion provincial ha acordado proceder el dia de San Eugenio, 15 de noviembre, y hora de las doce de la mañana en la casa de ayuntamiento à la subasta de 280 pinos y un trozo de monte bajo de chaparro, valuado en 85 arrobas de carbon que todo ha sido llamado en el monte pinar de dicha jurisdiccion.

**Indice de los decretos, reales órdenes, circulares &c. insertas en este periódico en el mes de octubre.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

- Decretos.**—Sobre el servicio y arreglo de judicaturas y reforma de la administracion de justicia en primera instancia en las provincias de Asia, 1950, 1951 y. . . . . 1952
- Circulares.**—Para que se cumplan las disposiciones relativas al establecimiento de los oficios de hipotecas en los pueblos cabezas de partido. . . . . 1963

**DE HACIENDA.**

- Decretos.**—Mandando que la inspeccion de carabineros se encargue del resguardo marítimo. Se amplía á las inscripciones de la deuda flotante del tesoro y á las libranzas procedentes de contratos pendientes de pago en las cajas de la Habana, la conversion en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100. . . . . 1954
- . . . . . 1959

**DE LA GUERRA.**

- Decretos.**—Mandando restablecer la escarapela roja. . . . . 1956
- Suprimiendo en cada compañía de los regimientos del arma de infantería una plaza de subteniente y otra de sargento segundo. . . . . 1966

**DE MARINA.**

- Decretos.**—Para que la junta de asistencia de la direccion de la armada se denomine en adelante junta de direccion de la armada naval, y atribuciones de la misma. . . . . 1953

**DE LA GOBERNACION.**

- Decretos.**—Plan para la enseñanza de bellas artes de la real academia de S. Fernando. . . . . 1958
- Reglamento para la Guardia civil, 1961, 62 y. . . . . 1963
- Reales órdenes.**—Mandando plantear la línea de telégrafos desde Madrid á Irun. . . . . 1954
- Continuacion del reglamento para el orden y régimen de los presidios, 1964 al 1971 y 1973 y. . . . . 1976

**GOBIERNO POLITICO.**

- Circular autorizando á los ayuntamientos para que adquieran el reglamento de organizacion y atribuciones de los mismos, y su coste sea de abono en las cuentas de propios, 1950 y. . . . . 1951
- Orden para que los pueblos comprendidos en la línea que ha de llevar el camino de hierro desde esta corte á Aranjuez puedan hacer presente lo que se les ofrezca con objeto á la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, 1955, 1956 y. . . . . 1957
- Declarando que el decreto de 25 de abril último sobre sustitutos para el servicio militar no se entienda vigente á los reemplazos publicados con anterioridad á su fecha. . . . . 1961
- Sobre que los gastos ocasionados por la es-

- tinicion de la langosta no sean por cuenta de los dueños de las tierras infestadas sino cuando se presenten en pequeña porcion y aislada en alguno ó muy pocos parages. . . . . 1861
- Circular pidiendo á varios pueblos el estado de todos los arrendatarios de propios y tierras arbitradas y sus fiadores. . . . . 1966
- Real orden sobre el arbitrio del aguardiente y condicion sobre su arriendo, 1967, 1968 y. . . . . 1969
- Otra declarando que á las diputaciones provinciales compete la resolucio, con arreglo á la real orden de 24 de agosto de 1840, de perdonar ó rebajar las contribuciones. . . . . 1970
- Previsiéndolo á los alcaldes que remitan directamente al gobierno político todos los recursos y espedientes. . . . . 1971
- Nota de los terrenos por donde han pasado las nivelaciones hechas para el camino de hierro desde Madrid á Aranjuez. 1972, 1973 y. . . . . 1974
- Para que los alcaldes faciliten alojamiento, raciones y demas suministros sin necesidad de presentar pasaporte ni orden del comisario de guerra, 1974, 1975 y. . . . . 1976

**INTENDENCIA.**

- Administración de bienesn acionales.**—Próruga para la presentacion de las acciones del Banco español de San Fernando que poseyó el clero secular, fábricas de iglesias, cofradías y demas, comprendidas, en la ley de 2 de setiembre de 1841 y las que esten esceptuadas intenten la prueba de ello. . . . . 1961
- Circular á los ayuntamientos de la provincia manifestándoles se están ya estendiendo los apremios de egecucion por débito de contribuciones pertenecientes al tercer trimestre de . . . . . 1966
- Sobre lo que debe satisfacerse por gastos á los gefes políticos que visiten sus provincias, y á los empleados que les acompañen ó confieran comisiones. . . . . 1970
- Para que no se presenten solicitudes de anulaciones, rebajas ni esperas sobre contribuciones, sin efectuar antes su pago, é invitando á los que se hallen en este caso á solventar sus descubiertos. . . . . 1971
- Participando haber sido nombrado para visitador de las escribanias en esta provincia D. Francisco Sanchez Ocaña, y para los partidos de la misma D. Manuel Sobrino. . . . . 1972

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

- Nota pasada al intendente de rentas para que no sean apremiados los pueblos que en ella se espresan por la cantidad que cada uno respectivamente tenia suplida en suministros hechos á las tropas del ejército en el 2.º trimestre de este año. . . . . 1952
- Direccion general de aduanas.**—Circular para el precinto y sello de los envases de cigarros de regalia al presentarse para su adeudo en las aduanas de entrada. . . . . 1953
- Direccion general de rentas estancadas.**—Subasta del nuevo arrendamiento del derecho de bolla sobre los naipes. . . . . 1954